

INFORME FINAL

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL

A

HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE
JAVIER LENIS MENDOZA
Gerente

VIGENCIA 2020

Código TRD 130.19.11
Enero de 2022

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE**

Contralora Departamental

Leonor Abadía Benítez

Director de Control Fiscal

Juan Pablo Garzón Pérez

Coordinadora

Diana Patricia Osorio Ospina

Líder de Auditoria:

Diana Patricia Osorio Ospina

Auditores

Fernando Arévalo Terán

Diana Patricia Osorio Ospina

Arjadis Toro Valencia

TABLA DE CONTENIDO

1.	FE DE ERRATAS	
2.	HECHOS RELEVANTES	4
3.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
3.1	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	6
3.1.1	Objetivo General	6
3.1.2	Objetivos Específicos	6
3.2	FUENTES DE CRITERIO	6
3.3	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
3.4	LIMITACIONES DEL PROCESO	8
3.5	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO	8
3.6	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA	9
3.6.1	Resultado Relacionado con el Objetivo de Evaluación N°1	10
3.6.2	Resultado Relacionado con el Objetivo de Evaluación N°2	11
3.6.3	Resultado Relacionado con el Objetivo de Evaluación N°3	12
3.6.4	Resultado Relacionado con el Objetivo de Evaluación N°4	12
3.7	RELACIÓN DE HALLAZGOS	13
3.8	PLAN DE MEJORAMIENTO	13
4.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14

1. FE DE ERRATAS

Con posterioridad a la remisión y publicación del informe final, y en ejercicio de la trazabilidad de la auditoría de cumplimiento a la gestión contractual vigencia 2020 realizada al Hospital Local de Candelaria, el equipo auditor evidenció un error involuntario en el informe final correspondiente al hallazgo N°3, por lo cual se procedió a realizar la revisión correspondiente y se constató que entre el informe final publicado, la mesa de ayuda de memoria N°6 - Contradicción, y el cuadro de hallazgos relacionado en el mismo informe, no corresponde la connotación plasmada en el hallazgo N°3, puesto que en este se había desvirtuado la connotación disciplinaria y se había establecido como un hallazgo administrativo.

Por lo tanto, se hace necesario efectuar la corrección correspondiente al hallazgo No.3, quedando este como un hallazgo administrativo.

La modificación que se realiza se encuentra contenida en el folio 20 del informe final. De igual manera, en virtud de la corrección precedente, también se hace necesario corregir el cuadro de resumen de hallazgos obrante en el informe final a folio 35 hallazgo N°3, para indicar el título del hallazgo; así mismo, se corrige el cuadro de relación de hallazgos en el numeral 3°, obrante a folio 38 y 39 con el fin de indicar en la conclusión de la auditoría, lo correspondiente al hallazgo mencionado.

2. HECHOS RELEVANTES

La Junta Directiva del Hospital Local de Candelaria E.S.E. -Valle, en la vigencia 2020, no aprobó el Plan de Desarrollo Institucional, para el período 2020-2023, ante esta situación en la vigencia 2020, el hospital continuó ejecutando el Plan de Desarrollo Institucional, 2017-2019, "La salud en la ruta del Desarrollo". Cabe recordar que el Plan de Desarrollo Institucional debe estar aprobado en límite de tiempo de 180 días calendario. Por tal razón, se recomienda que se presente 30 días antes para la fecha límite para la evaluación por la Junta Directiva, para que se cuente con estos 30 días, para sus correcciones finales y nueva presentación.

El Ministerio de Salud y Protección Social en su Resolución #1342 de mayo 29 de 2019, por el cual se efectúa la categorización de riesgos de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial, determinó que para la vigencia 2019 el Hospital Local de Candelaria, E.S.E., con calificación SIN RIESGO. Para la vigencia 2020, mediante Resolución #856 de mayo 29 de 2020, en el artículo sexto, se suspende la categorización del riesgo para esta vigencia.

Santiago de Cali,

3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

JAVIER LENIS MENDOZA

Gerente Hospital Local Candelaria Valle

Señores

**JUNTA DIRECTIVA y
CONCEJO MUNICIPAL**

Ciudad

Respetado Doctor Lenis, señores Junta Directiva y Concejo Municipal:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, auditoría de cumplimiento sobre la gestión contractual del Hospital Local de Candelaria Valle; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas ISSAI para el ejercicio de control fiscal en el Departamento del Valle del Cauca

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del Hospital Local de Candelaria Valle, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en el Procedimiento Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI²) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

¹ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

² INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la entidad consultada, el Hospital Local de Candelaria Valle.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Subdirección Técnica del Cercofis Palmira.

La auditoría se adelantó por la Subdirección Técnica del Cercofis Palmira. El período auditado abarcó desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas por la Contraloría Departamental del Valle del Cauca.

2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

2.1.1 Objetivo general

Evaluar la gestión contractual del sujeto de control y emitir un concepto sobre el cumplimiento de los requisitos legales, recepción de bienes y servicios, conforme a la normatividad vigente.

2.1.2 Objetivos específicos

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con el cumplimiento de la contratación del Hospital local de Candelaria Valle.
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.
- Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.
- Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor.

2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Nacional
- Ley 100 de 1993
- Ley 80 de 1993
- Decreto 1876 de 1994
- Ley 489 de 1998
- Ley 1438 de 2011
- Ley 42 de 1993
- Ley 403 de 2020
- Ley 152 de 1994
- Decreto Legislativo 683 De 2020
- Ley 1474 de 2011
- Ley 1955 de 2019
- Decreto 359 de 1995
- Decreto 092 de 2017
- Resolución 3467 de 2012
- Decreto Nacional 1141 de 2011
- Ley 1066 de 2006
- Ley 1122 de 2007
- Ley 87 de 1993, Leyes 1437 y 1438 de 2011
- Decreto Nacional 800 de 2008
- Ley 1712 de 2014
- Manual de Contratación
- Código de Ética e Integridad
- Código de Buen Gobierno
- Circulares Externas Superintendencia Nacional de Salud

Otros:

- Manual de contratación 2017

2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El asunto a evaluar, gestión contractual del Hospital Local de Candelaria Valle, se realizó en el periodo comprendido entre 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, las pruebas a realizadas, estuvieron enmarcadas en los criterios, objetivos y metodología para

la auditoría de cumplimiento; en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base el universo de la contratación por \$3.931.753.878 obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Cuadro N°01

Materialidad de planeación (MP)		
II. Multiplicar el porcentaje de la base seleccionada		
Base seleccionada	%	MP
otra base	1,17%	\$ 46.001.520

Fuente: Papel de Trabajo PT 25-AC M2P5-04 Materialidad_V.2.1. Elaboró: equipo auditor

Como se puede observar, la materialidad cuantitativa correspondió a un valor de \$46.001.520, cuyo valor será referente en términos de las incorrecciones detectadas para emitir la conclusión del asunto auditado.

De igual forma, se consideró una materialidad cualitativa con fundamento en los criterios establecidos, cuyo objeto de evaluación será considerado para la emisión de la conclusión.

El asunto auditar se circunscribe a los riesgos determinados según los criterios normativos aplicados a la gestión contractual del Hospital local de Candelaria Valle.

2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron limitaciones teniendo en cuenta el sujeto auditable, lo anterior por el estado actual de Covid-19.

2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría Departamental del Valle, evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

La evaluación realizada aplicando la metodología contenida en la matriz de análisis de control interno institucional, que considera el control interno de la entidad por componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24- AC Riegos y Controles), el asunto auditado obtuvo una calificación final de 1,7, que corresponde al rango de **con deficiencia** sustentado en los resultados plasmados en este informe. Véase el siguiente cuadro:

Cuadro No. 02

COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Disaño del control)	VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA
PARCIALMENTE ADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	ALTO	CON DEFICIENCIAS	1,7
				CON DEFICIENCIAS

Fuente: Papel de Trabajo PT 24-AC M2P5 04 Riesgos y Controles. Elaboró: Equipo auditor

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

El presente cuadro muestra, que la evaluación a los componentes del control interno (ambiente de control, gestión del riesgo, actividades de control, información, y comunicación y supervisión y monitoreo) con un peso del 10% presentó una calificación **parcialmente adecuada**; el diseño de los controles (eficiencia), con un peso del 20% presento una valoración **parcialmente adecuada**, y con el peso mayor 70%, la efectividad de los controles presentó una valoración **con deficiencia**.

Dada la evaluación anterior, se conceptúa que la calificación sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno del asunto o materia auditar fue **con deficiencia**, por cuanto existen deficiencias en la valoración y efectividad de los controles para hacer frente a los riesgos, cuya ocurrencia de materializarse pudo afectar e impedir el resultado final esperado de los objetivos relacionados con la contratación en el Hospital Local de Candelaria.

2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la calidad de la gestión Contractual del Hospital Local de Candelaria, resulta parcialmente conforme en los aspectos significativos frente a los criterios evaluados. Teniendo en cuenta los hallazgos del presente informe.

Se evaluó los mecanismos de control interno implementados por el hospital en los procesos auditados. Se evaluó y se emite concepto con base en los resultados

obtenidos mediante el diligenciamiento del formato PT-24-AC, identificación de riesgos y controles y la aplicación del anexo 17 AC, instructivo para identificar y evaluar riesgos y controles, para generar una calificación sobre la calidad y eficiencia de riesgos y controles que la entidad ha diseñado.

El diseño y la efectividad del control interno de la entidad es deficiente, los manuales de procesos y procedimientos de la entidad se encuentran desactualizados, no se ha incorporado la nueva normatividad y en algunos casos no se aplica, como es el caso de los procesos de planeación y contratación; en consecuencia, los controles son deficientes. Así mismo se tiene deficiencias en el seguimiento y evaluación del mapa de riesgos, en razón a que cuenta con indicadores, pero no se miden; igualmente deficiente integralidad de los procesos de planeación, presupuesto y contratación.

Objetivos específicos

2.6.1 Resultado relacionado con el objetivo de evaluación n°1

Objetivo 1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con la contratación del Hospital local de Candelaria Valle.

El Hospital Local de Candelaria Valle, en la vigencia 2020 tuvo dos (2) Planes de Desarrollo Institucional, por convergir dos periodos administrativos; El primero para el periodo (2017-2019), aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No.031 de noviembre 15 de 2016. El primer Plan de Desarrollo Institucional está basado en cuatro ejes estratégicos: 1.- Implementar un modelo de atención integral en salud con enfoque en Atención Primaria, que contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida y salud en el Municipio de Candelaria Valle. 2.- Diseñar e implementar un programa de humanización institucional como factor diferencial del modelo de atención en salud. 3.- Implementar y sostener el Sistema Integrado de Gestión del Hospital. 4.- Gestionar y optimizar los recursos físicos, financieros, tecnológicos y las competencias del talento humano que faciliten el logro de la misión institucional. El segundo Plan de Desarrollo Institucional para el periodo (2020-2023), cuenta con tres líneas estratégicas: Línea N° 1: Fortalecimiento de las estrategias de gestión gerencial para el cumplimiento de sus objetivos. Línea N° 2: Mejoramiento de la atención en los diferentes servicios de salud. Línea N° 3: Equilibrio y sostenibilidad administrativa y financiera. N° acto administrativo de aprobación de este Plan de Desarrollo Institucional en la vigencia 2020, por lo que tiene visos de ilegalidad. Es de señalar que el informe de gestión de la vigencia 2020, teniendo como referencia este plan.

2.6.2 Resultado relacionado con el objetivo de evaluación n°2

Objetivo 2. Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.

Gestión contractual

Que de conformidad al papel de trabajo PT-04-PF M2P5 1 Muestreo, se observó el universo de la contratación se suscribió 738 contratos por valor de \$8.212 millones de los cuales se tomó una muestra de 60 contratos por un valor de casi \$3.932 millones. Lo cual corresponde al 47.9% del valor total de la contratación, tal y como se evidencia en el siguiente cuadro de muestra contractual:

Cuadro No. 03

N°	NRO CONTRATO	CEDULA	BENEFICIARIO	OBJETO	VALOR TOTAL DEL CONTRATO
1	No. 267 -20	900351889	DISTRIMEDICS SERVICIOS SAS	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL, INSUMOS Y BIENES PARA EL ÁREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA, PARA GENERAR ACCIONES FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19	\$ 491.934.680
2	No. 254 -20	900351889	DISTRIMEDICS SERVICIOS SAS	SUMINISTRO DE EQUIPOS BIOMÉDICOS PARA DOTACIÓN INSTITUCIONAL DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA PARA GENERAR ACCIONES FRENTE A LA EMERGENCIA SANITARIA DEL COVID-19	\$ 318.980.240
3	No. 228 -20	900369097	SERVIGPODER LTDA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 311.205.280
4	No. 229 -20	900889870-1	SERVICIOS EMPRESARIALES RESIDENCIALES, AMBIENTALES S.A.S	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE CENTRAL Y LOS PUESTOS DE SALUD DEL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA.	\$ 185.032.000
5	No. 372 -20	900200077	FUNDACION INNOVACION Y DESARROLLO SOCIAL FUNDASOCIALIS	OPERACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCION 0518 DE 2015	\$ 87.700.000
6	No. 45 -20	900369097	SERVIGPODER LTDA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 86.878.143
7	No. 156 -20	900994187	AVT OGUS SAS	CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE LABORATORIO EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 85.000.000
8	No. 616 -20	901038136	FUNDACION MENTES CREATIVAS	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES Y CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA.	\$ 82.870.687

9	No. 100 -20	16400235	JORGE MARIO VALDEZ MARIN	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA FINANCIERA EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 81.600.000
10	No. 101 -20	901241803	SMART BUSSINESS CONSULTORES A.M S.A.S	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO A LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA.	\$ 81.600.000
11	No. 134 -20	29581058	MARIA LIGIA LONDOÑO OSORIO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA.	\$ 80.000.000
12	No. 139 -20	900693925	PRODONTO U SAS	CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE ODONTOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 80.000.000
13	No. 143 -20	900517932	MEDIVALLE SF S.A.S.	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 80.000.000
14	No. 213 -20	900596447	ENSALUD COLOMBIA S.A.S	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 80.000.000
15	No. 129 -20	805002117	CENTRO DE IMÁGENES DIAGNOSTICAS SAS	CONTRATO DE SERVICIOS DE APOYO DIAGNOSTICO EN IMÁGENES MEDIANTE EL SERVICIO DE RADIOLOGIA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 78.000.000
16	No. 46 -20	900889870-1	SERVICIOS EMPRESARIALES RESIDENCIALES, AMBIENTALES S.A.S	CONTRATO DE PRESTACIÓN SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LA SEDE CENTRAL Y LOS PUESTOS DE SALUD DEL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA.	\$ 76.359.000
17	No. 110 -20	94296569	ABEL HURTADO NIEVA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASISTENCIA Y APOYO JURIDICO A LA GERENCIA EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA CONTRATACION EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 74.400.000
18	No. 116 -20	14948221	EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN DEFENSA JUDICIAL PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 72.000.000
19	No. 371 -20	805018105	FUNDACION GESTION Y ESTRATEGIA SOCIAL "FUNDAGESOC"	APOYO LOGISTICO PARA LLEVAR A CABO LA OPERACIÓN DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION 0518 DE 2015	\$ 59.036.037
20	No. 391 -20	900994187	AVT OGUS SAS	CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS PARA LABORATORIO DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 57.000.000
21	No. 132 -20	900195634	TECNOLOGIA VITAL LTDA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS BIOMEDICOS, ODONTOLOGICOS, DE LABORATORIO Y NEVERAS DE VACUNACIÓN PERTENECIENTES AL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 55.650.000
22	No. 179 -20	6385999	RUBEN DARIO CORDOBA VICTORIA	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A ÁREA DE CONTROL INTERNO EN LAS ACCIONES DE AUDITORÍAS INTERNAS DE ACUERDO AL PLAN DE AUDITORIAS DE LA ESE PARA LA VIGENCIA 2020	\$ 55.000.000
23	No. 52 -20	94295992	ROBINSON HOLGUIN PEÑA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO REVISOR FISCAL EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 50.400.000

24	No. 175 -20	66772328	NAYIVE SORANY LLANOS POTES	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL AREA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA ESE	\$ 50.000.000
25	No. 303 -20	6220160	RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA	CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE VEHICULOS DEL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 48.414.600
26	No. 24 -20	66923618	ANA SOFIA VIAFARA CARABALI	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN MEDICINA FAMILIAR EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 48.000.000
27	No. 57 -20	66879034	MARIA ANGGELINE MARTINEZ ALVAREZ	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO FAMILIAR EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 48.000.000
28	No. 263 -20	6466049	NELSON VALENCIA GUERRERO	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN DE LOS PAGOS DE CESANTÍAS RETROACTIVAS Y DE LEY 50 Y ACTUALIZAR LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN POR CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS DEL PAGO DE CESANTÍAS DE LA E. S. E.	\$ 40.800.000
29	No. 144 -20	900517932	MEDIVALLE SF S.A.S.	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 40.000.000
30	No. 174 -20	16862768	GARCIA PIEDRAHITA JUAN CARLOS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZACIÓN DE CAPACITACIONES ACORDE AL PLAN INSTITUCIONAL DE CAPACITACIONES DE LA ESE PARA LA VIGENCIA 2020	\$ 40.000.000
31	No. 221 -20	900369097	SERVIGPODER LTDA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA AL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 38.900.660
32	No. 617 -20	900503414	FUNDACION EUREKA	APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO, SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA DE LAS ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS VIDA SALUDABLE Y CONDICIONES TRANSMISIBLES Y CONVIVENCIA SOCIAL Y SALUD MENTAL EN EL MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA.	\$ 38.897.774
33	No. 159 -20	6220160	RAFAEL ANTONIO CASTRO SILVA	CONTRATO DE MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE REPUESTO DE VEHICULOS DEL HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 38.000.000
34	No. 161 -20	900871374	AQUA FINANCIAL AND ACCOUNTING SERVICES SAS	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN, AJUSTES Y PRESENTACIÓN DE INFORMES DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA ACORDE A LA RESOLUCIÓN 414 DE 2014 Y RESOLUCIÓN 426 DE 2019 DE LA CONTRADEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y SUS MODIFICACIONES	\$ 38.000.000
35	No. 252 -20	6332086	MARIO RESTREPO RODRIGUEZ	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ACTUALIZACIÓN, SOPORTE TÉCNICO Y SEGUIMIENTO A PROCESOS DE FACTURACIÓN Y RIPS Y ACOMPAÑAMIENTO A CONTRATACIÓN CON EMSSANASR	\$ 37.800.000
36	No. 145 -20	890300417	CASA DENTAL GABRIEL VELASQUEZ & CIA LTDA	CONTRATO DE SUMINISTRO DE GUANTES PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 37.200.000
37	No. 131 -20	10347597	JORGE ALIRIO MELO PORTILLA	CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA LOS EQUIPOS INDUSTRIALES Y EQUIPOS DE TRANSPORTE DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 36.000.000
38	No. 164 -20	901017721-5	G.A.L. SUMINISTROS Y ALGO MAS SAS	CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERIA, MATERIALES Y UTILLES DE OFICINA PARA USO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 35.000.000

39	No. 172 -20	66772832	MARIA XIMENA GALLEGO TORRES	CONTRATO DE ELABORACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y ACTUALIZACIÓN AL PROCEDIMIENTO DE COMPRAS DE LA ESE	\$ 35.000.000
40	No. 176 -20	900675738	CORPORACION SIEMPRE LISTOS POR EL MUNDO "CORSILIMUN"	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE DIFUSION DE COMUNICADOS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 35.000.000
41	No. 7 -20	94323978	SILVANO CARVAJAL GIRALDO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE URGENCIAS EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 34.662.000
42	No. 16 -20	1085286277	CHRISTIAN MAURICIO BENAVIDES ESTRADA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE URGENCIAS EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 34.662.000
43	No. 20 -20	16253398	DIEGO FERNANDO ESPINOSA HERRERA	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO GENERAL CONSULTA PRIORITARIA Y URGENCIAS PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 34.662.000
44	No. 21 -20	1130665574	DAHIANA SOLANYI OSPINA ECHEVERRI	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO MEDICO GENERAL CONSULTA AMBULATORIA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 34.662.000
45	No. 271 -20	1088730999	PATRICIA URRESTA MELO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO MEDICO GENERAL EN EL AREA DE URGENCIAS EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 34.662.000
46	No. 177 -20	6466049	NELSON VALENCIA GUERRERO	CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REVISIÓN DE LOS PAGOS DE CESANTÍAS RETROACTIVAS Y DE LEY 50 Y ACTUALIZAR LAS OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN POR CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS BENEFICIARIOS DEL PAGO DE CESANTÍAS DE LA E.S.E.	\$ 34.000.000
47	No. 248 -20	900466847	DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE SAS	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LA ESE.	\$ 33.120.000
48	No. 147 -20	901017721-5	G.A.L. SUMINISTROS Y ALGO MAS SAS	CONTRATO DE SUMINISTRO DE MOBILIARIO PARA USO DE LA E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 33.057.903
49	No. 53 -20	38556434	CATALINA VIDARTE BEJARANO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO TERAPEUTA FISICA Y RESPIRATORIA PARA LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 33.000.000
50	No. 55 -20	16861451	EDUARDO JOSE ESCOBAR OCAMPO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO MEDICO ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 33.000.000
51	No. 302 -20	800031148	CNT SISTEMAS DE INFORMACION S.A.S	CONTRATO DE RENOVACION SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN SOFTWARE CNTPACIENTES MÓDULOS ADMINISTRATIVOS Y ASISTENCIALES LICENCIADOS	\$ 31.577.133
52	No. 253 -20	31412715	TRINIDAD PEREZ SALAZAR	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN CARTERA EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 31.500.000
53	No. 160 -20	1113522293	LINA MARCELA MURILLO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR AJUSTES EN PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 24.000.000
54	No. 361 -20	1144029938	ANDRES PACHELY BUSTOS GONZALEZ	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COMO COORDINADOR PROYECTO PIC EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 22.000.000

55	No. 374 -20	900083995	CORPORACION VIVIENDO	CAPACITACION PARA LA IMPLEMENTACION DEL DISPOSITIVO COMUNITARIO ESCOLAR - ZONAS DE ORIENTACION ESCOLAR (ZOE) EN TRES INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA	\$ 20.000.000
56	No. 146 -20	901017721	G.A.L. SUMINISTROS Y ALGO MAS SAS	CONTRATO DE SUMINISTRO DE SÁBANAS PARA USO HOSPITALARIO	\$ 16.079.741
57	No. 140 -20	6220054	ALBERTO JOSE REBOLLEDO OSPINA	CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS ASISTENCIALES EN PROMOCION Y PREVENCION (SERVICIOS AMIGABLES) DENTRO DE LAS CONDICIONES AQUÍ ACORDAS CON LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 15.000.000
58	No. 214 -20	901031676-1	FERRETERIA EDIFICA CANDELARIA S.A.S.	SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERIA Y OTROS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 25.000.000
59	No. 486 -20	94042257-8	LUIS CARLOS CATUCHE GIRON	CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO DE LA PLANTA ELECTRICA MODELO EB12D 12KVA MARCA HONDA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 7.250.000
60	No. 389 -20	901395685-8	CONSTRU ESCOBAR S.A.S	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE LAVADO Y DESINFECCION DE TANQUES EN LA ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA	\$ 4.200.000

Que una vez analizados los contratos de la muestra se pudo evidenciar que:

El Hospital Local de Candelaria Valle, cumple con la normatividad vigente sin embargo para llevar a cabo la contratación, cuenta con el Estatuto de contratación, el cual se encuentra desactualizado, la ley 1474 de 2011, la Ley 100 de 1993, la Ley 80 de 1993 en sus principios y otros artículos, Código de Comercio, Código Civil, la Constitución Nacional. igualmente, en la revisión de los expedientes contractuales se evidencio que el Hospital Local, presenta deficiencias en los procedimientos para la aplicación de la normatividad, debido a que desde el año 2017, el Estatuto de contratación no ha sido actualizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se analizó la legalidad de cada uno de los componentes correspondientes a la muestra contractual seleccionada, verificando el cumplimiento de los requisitos de la fase precontractual, contractual y poscontractual. La muestra se seleccionó conforme a los riesgos identificados en la contratación de la entidad, concentrándose especialmente en aquellos contratos que se dirigían a desarrollar el objetivo misional de la entidad como son: Prestación de servicio y suministro.

Gestión financiera

Sobre la muestra contractual de \$3.931 millones, se verificó que los pagos realizados se hayan efectuado en los términos establecidos en los mismos y se aplicaran al objeto para el que se contrató, desde el punto de vista presupuestal hasta la acusación y pago: Certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, orden de pago con sus correspondientes descuentos de norma y los comprobantes de egreso giros de cheques o pagos por transferencias; igualmente se observó que no se reportaron pagos de sanciones, ni intereses por mora.

2.6.3 Resultado relacionado con el objetivo de evaluación n°3

Objetivo 3. Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.

Se evaluaron los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se emite un concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno.

De acuerdo a los resultados presentados por el FURAG para la vigencia 2020, el Hospital Local de Candelaria E.S.E. se ubicó en el quintil 1 con un puntaje de 51 en comparación con otros hospitales (grupo par) que en promedio alcanzaron 63,9, evidenciando bajo desempeño en el Índice de Desempeño Institucional. En la dimensión de control interno obtuvo puntaje de 52.3, el cual es bajo en comparación con los valores máximos de referencia.

2.6.4 Resultado relacionado con el objetivo de evaluación n°4

Objetivo 4. Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor.

Revisada la denuncia ciudadana **DENUNCIA No.07 de 2021**, con radicado Cacci207 del 24 de enero de 2021, en la cual la veeduría ciudadana manifiesta lo siguiente:

Figura No. 01

Reciban un caluroso saludo de parte de la veeduría ciudadana de Candelaria, como es sabido por la contraloría en el municipio de Candelaria se vienen presentando actos de corrupción por parte de la administración municipal y sus entes descentralizados, hoy el caso que nos atañe es el hospital local de Candelaria liderada por un gerente corrupto e incapaz de liderar una institución que se está cayendo por pedazos.

El señor Javier Lenis celebro un convenio con el municipio de Candelaria para prevenir, mitigar y contener el Covid 19. El señor Lenis hizo lo que quiso con ese dinero, en dicha contratación, hay sobre costos, ítems que no se realizaron y otros que se realizaron, pero no conforme a la resolución N° 166 del 11 de mayo de 2020.

Existen detrimentos para el hospital y para el municipio, investiguen rápido porque están arreglando todo, también que se revise toda la contratación del hospital de Candelaria.

2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca,

constituyó trece (13) hallazgos administrativos, de las cuales se tienen siete (7) con connotación disciplinarias y dos (2) con connotación fiscal por un valor de **\$3.178.779**.

2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



DIEGO ARMANDO GARCIA BECERRA
Contralor Departamental del Valle del Cauca (E)

reparó: Equipo Auditor
Revisó: Diana Patricia Osorio Ospina
Aprobado: Comité de Calidad 23 de agosto del 2021

4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo de Evaluación N°1

Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con la contratación del Hospital local de Candelaria Valle

Como resultado, se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

1. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falencia en la planeación.

El Hospital Local de Candelaria (V) E.S.E, para la vigencia 2020, tuvo dos planes de desarrollo institucional, por ser vigencia coyuntural donde concurren, el del período (2017-2019), aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No.031 de noviembre 15 de 2016 y el segundo Plan de Desarrollo Institucional para el período (2020-2023), que se ejecutó en el segundo semestre de la vigencia 2020, sin evidenciarse acto administrativo para su aprobación por parte de la Junta Directiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 2° del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, que determina como función de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado "...Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social...".

Adicional a lo anterior, no cuenta con instrumentos operativos de planeación, tales como: Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Plan Financiero, Plan Plurianual de Inversiones (PPI), Plan Indicativo, estos instrumentos operativizan el Plan de Desarrollo Institucional. Referente al Plan de Acción, vigencia 2020, tiene débil seguimiento y evaluación, en razón a que los indicadores no se miden; en consecuencia, el informe de seguimiento anual del Plan de Desarrollo institucional es deficiente.

Lo anterior, se genera por el incumplimiento de las competencias de la entidad en la planeación, control interno y de la junta directiva del hospital. Como resultado no existe legitimidad, ni confiabilidad en la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y conlleva el riesgo del cumplimiento de los objetivos estratégicos del Hospital.

Lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.

2. Hallazgo administrativo, debilidades en planeación y presupuesto.

Se observó deficiente concordancia entre la estructura programática del Plan de Desarrollo Institucional del hospital (programas, subprogramas, proyectos, instrumentos de planeación) y el presupuesto en sus apropiaciones.

Lo expuesto por una débil aplicación del principio de planeación consignado en el artículo 3°, del Decreto 115 de 1996, sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado. En donde, el presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de desarrollo, plan financiero, plan de inversiones, plan operativo anual de inversiones (POAI), el cual es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto, concordante con los demás instrumentos de planeación enunciados; en el mismo se establece la priorización de las inversiones, clasificados por fuentes de financiación, sectores, programas, subprogramas y proyectos.

Lo anterior debido a deficiencias en la integralidad de los procesos del ente hospitalario; generando dificultades en el seguimiento físico financiero de las metas y el cumplimiento de los objetivos.

Objetivo de Evaluación N°2
Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.

Como resultado, se detectaron las siguientes situaciones que fueron validados como observación de auditoría.

3. Hallazgo administrativo, debilidades en el principio de publicidad y transparencia del proceso contractual

Etapa contractual y pos contractual: Analizados los expedientes contractuales que se detallan en el siguiente cuadro se evidenciaron presuntas debilidades, relacionadas con la publicación de los contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop, de la siguiente forma

No. Contrato	Fecha de suscripción	Objeto	Valor del contrato	Publicación SECOP
N°20	01-01-2020	Prestación de Servicio Profesional como Medico General consulta prioritaria y urgencia para la ESE Hospital Local de Candelaria	\$34.662.000 Adición \$17.331.000 Total \$51.993.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea de la convocatoria 5 días después y el contrato fue publicado el 26 de mayo de 2020

N° 21 - 20	01-01-2020	Contrato de Prestación de Servicio Profesional como Médico General consulta ambulatoria en la ESE Hospital Local de Candelaria.	\$34.662.000 Adición \$17.331.000 Total \$51.993.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea Publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 1 de enero de 2020, y la publicación en el secop se produjo el día 28 de abril de 2020.
N° 24 - 20	01-01-2020	Contrato de Prestación de Servicio Profesional como Médico Especialista en Medicina Familiar en la ESE Hospital Local de Candelaria		No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea Publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 1 de enero de 2020, y la publicación en el secop se produjo el día 20 de mayo de 2020
No 57 - 20	02-01-2020	Prestación de Servicio Profesionales en Medicina Familiar para la ESE Hospital Local de Candelaria	\$ 48.000.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea Publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 2 de enero de 2020, y la publicación en el secop se produjo el día 11 de mayo de 2020.
172-	28-02-2020	Prestación de Servicios Profesionales Para la Actualización Del Procedimiento de Compras y Elaboración del Reglamento Interno del Comité de Compras de la E.S.E Hospital Local de Candelaria	\$35.000.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 28 de febrero de 2020, y la publicación se en secop se produjo el día 6 de julio de 2020 Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado.
175-	28-02-2020	Prestación de Servicio Profesionales de Apoyo al Área Administrativa y Financiera de la E.S.E Hospital Local de Candelaria.	\$ 50.000.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 28 de febrero de 2020, y la publicación se en secop se produjo el día 29 de mayo de 2020. Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
361-	14-08-2020	Prestación de Servicio como Coordinador del Proyecto PIC en la ESE Hospital Local de Candelaria	\$22.000.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 14 de agosto de 2020, y la publicación en secop se produjo el día 4 de septiembre de 2020 Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
No 45-20	01-01-2020	Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada a la E.S.E Hospital Local de Candelaria	\$86.878.143	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 14 de agosto de 2020, y la publicación en secop se produjo el día 2 de junio de 2020. Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
No 53-20	02-01-2020	Prestación de Servicio Profesionales como Terapeuta Física y Respiratoria para la ESE Hospital Local de Candelaria	\$33.000.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP. - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 2 de enero de 2020, y la publicación del contrato

				en el secop el día 28 de abril de 2020. Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
--	--	--	--	---

No 55-20	02-01-2020	Prestación de Servicio Profesionales como ginecología para le ESE Hospital Local de Candelaria	\$49.500.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 2 de enero de 2020, y la publicación del contrato en el secop el día 08 de mayo de 2020. Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
No 101-20	02-01-2020	Prestación de Servicio Profesionales como ginecología para le ESE Hospital Local de Candelaria	\$49.500.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 2 de enero de 2020, y la publicación del contrato en el secop el día 12 de mayo de 2020. Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
No 110-20	02-01-2020	Prestación de Servicio Profesionales como ginecología para le ESE Hospital Local de Candelaria	\$49.500.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 2 de enero de 2020, y la publicación del contrato en el secop el día 12 de mayo de 2020. Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
No 143-20	16-01-2020	Prestación de Servicio Profesionales como ginecología para le ESE Hospital Local de Candelaria	\$49.500.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 2 de enero de 2020, y la publicación del contrato se en el secop el día 01 de Julio de 2020 Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
No. 156-20	27-01-2020	Suministro de Insumo de Laboratorio para la ESE Hospital Local de Candelaria	\$85.000.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 27 de enero de 2020, y la publicación del contrato en el secop el día 03 de junio de 2020. Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
N° 271-20	01-07-2020	Prestación de servicio profesionales de médico general en el servicio de urgencia y hospitalización de la ESE Hospital Local de Candelaria.	\$34.662.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 1 de Julio de 2020, y la publicación del contrato en el secop el día 14 de septiembre de 2020 Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado
N°176-20	29-02-2020	Prestación de servicio de difusión de comunicados varios de la ESE Hospital Local de Candelaria	\$35.000.000	No se evidenció publicación de los documentos del proceso en su etapa de ejecución y terminación en la página del SECOP - publicación extemporánea en secop, teniendo en cuenta que el contrato inicio el 29 de febrero de 2020, y la publicación del contrato en el secop el día 14 de septiembre de 2020 Y a la fecha el proceso en la página aún no se ha liquidado

Fuente: Oficina de Control Interno. Elaboró: Equipo auditor

Es así que se observaron publicaciones extemporáneas de los documentos del proceso en toda la etapa contractual, no realizaron la publicación de la totalidad de los documentos del proceso de contratación, lo cual se generó por dar prioridad a la atención del estado de emergencia originados por el Covid-19.

Lo anterior, por dar prioridad a la atención de los usuarios del Municipio de Candelaria, ante el estado de emergencia originados por el Covid-19. Lo cual genero dificultades en el proceso.

4. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falta de verificación del pago a la seguridad social.

Etapa Contractual: Analizados los expedientes contractuales, se evidenciaron presuntas irregularidades en el porcentaje del pago de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron por debajo del ingreso base de cotización – IBC que correspondía realizar; dicha irregularidad se presentó en los contratos que se relacionan a continuación:

Cuadro No. 05

No. Contrato	Fecha de suscripción	Objeto	Valor del contrato	IBC
No 57 -20	2/01/2020	Prestación de Servicio Profesionales de Defensa Judicial para la ESE Hospital Local de Candelaria	\$ 72.000.000	Se observó un pago indebido en los aportes a la seguridad social durante la ejecución contractual, toda vez que el contratista realizó aportes con una base de cotización inferior desde el inicio hasta la terminación de la relación contractual, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, y a pesar de ello el supervisor autorizó los pagos mensuales inobservando dicha normatividad.
No 116 - 20	2/01/2020	Prestación de Servicio Profesionales de Defensa Judicial para la ESE Hospital Local de Candelaria	\$ 72.000.000	Se observó un pago indebido en los aportes a la seguridad social durante la ejecución contractual, toda vez que el contratista realizó aportes con una base de cotización inferior desde el inicio hasta la terminación de la relación contractual, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 a pesar de ello el supervisor autorizó los pagos mensuales inobservando dicha normatividad.
No 53-20	2/01/2020	Prestación de Servicio Profesionales como Terapeuta Física y Respiratoria para la ESE Hospital Local de Candelaria	\$ 33.000.000	Se observó un pago indebido en los aportes a la seguridad social durante la ejecución contractual, toda vez que el contratista realizó aportes con una base de cotización inferior desde el inicio hasta la terminación de la relación contractual, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 244 de la Ley 1955 de 2019, y Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 a pesar de ello el supervisor autorizó los pagos mensuales inobservando dicha normatividad. Debió realizar pago sobre IBC de \$3.184.400 y lo realizó sobre \$2.800.000

Fuente: Oficina de Control Interno. Elaboró: Equipo auditor

La situación evidenciada se da por falta de controles, seguimiento e incumplimiento de disposiciones generales, lo que ocasiona una presunta vulneración de los incumplimientos legales establecidos en el Decreto 1273 de 2018, artículo 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Falta de cumplimiento en las funciones del supervisor del contrato.

Derivando estas conductas, en una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria.

Los hechos expuestos se apartan presuntamente del deber funcional contenido en los numerales 1, de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

5. Hallazgo administrativo organización de expediente contractuales.

Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual, se evidenció que un alto volumen de contratos no cuenta con los documentos relevantes que sirven de soporte y de prueba en las distintas fases del proceso contractual, toda vez que no

cuentan con un adecuado archivo; puesto que se evidenciaron comprobantes de registros presupuestales de otros contratos diferentes al auditado.

El artículo 16 de la Ley 594 del 2000, y artículos 4, 5 y el párrafo del acuerdo 002 del 2014 del Archivo General de la Nación.

Lo anterior, obedece a presuntas debilidades en el cumplimiento del principio de unidad documental, el orden original y en consecuencia del valor probatorio de los mismos, así como, presuntas debilidades en la supervisión de los expedientes contractuales, lo que pudo conllevar a potencializar la pérdida de las piezas procesales correspondientes en el expediente contractual.

6. Hallazgo administrativo, transparencia administrativa.

Contrato: 45-20

Objeto: Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada a la E.S.E Hospital Local de Candelaria.

Valor: \$86.878.143

Adición: \$23.823.840

Inicio 1 de enero de 2020 al 7 de marzo 2020

Etapa contractual y pos contractual: Analizado el expediente contractual se evidenció que mediante comprobante de egreso N° 16233, del 10 de octubre de 2020, se realizó un pago por \$152.571.536 mediante el cual se detalla el pago de las siguientes facturas:

Cuadro N°06

N° DE FACTURA RELACIONADA EN MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES	VALOR	COMPROBANTE DE EGRESO
CL1970	\$ 38.175.359	N° 16233 del 10 de octubre de 2020
003-2020	\$ 9.076.825	N° 16233 del 10 de octubre de 2020
003-2020	\$ 29.098.534	N° 16233 del 10 de octubre de 2020
CL-2028	\$ 38.175.359	N° 16233 del 10 de octubre de 2020
FE-42	\$ 38.175.359	N° 16233 del 10 de octubre de 2020
TOTAL, PAGADO	\$ 152.701.436	Valor relacionado en comprobante de pago \$ 152.571.536

Fuente: Oficina de Control Interno. Elaboró: Equipo auditor

El sujeto certifica que de los valores cancelados a través del comprobante de egreso N° 16233, corresponden al contrato 45, los relacionados con la factura 1708:

Imagen N°02

EGRESO No	CXP No	No Fact	VALOR	CONTRATO No
16233	227034	1708	9,076,825.00	45-20
16233	227035	1708	29,823,834.00	45-20
16233	227022	1970	38,900,659.00	228-20
16233	227404	2028	38,900,659.00	228-20
16233	227793	FE42	38,900,659.00	228-20
VALOR TOTAL			155,602,636.00	
IMPUESTOS			3,031,100.00	
VALOR TOTAL PAGADO			152,571,536.00	

Analizado lo anterior, se evidenció que la certificación aportada por el sujeto y realizada la comparación con los comprobantes de egreso, se tiene que los pagos aportados por valor de \$9.076.825 y \$ 29.823.834 de acuerdo al movimiento presupuestal se aplica a la factura 1708, así mismo, se corroboró en la matriz de pagos.

Igualmente se observó desorden en las actuaciones del área contable, puesto que, en los comprobantes de registro presupuestal, realizan varios pagos sin especificar el número de contrato al cual se le aplica el valor pagado.

Lo anterior, obedece a un ineficaz e ineficiente cumplimiento de las funciones o actividades del cargo, falta de seguimiento y supervisión de los movimientos presupuestales, lo que genera la realización de pagos sin claridad de la obligación. Situación que pone en riesgo los recursos y la legalidad de las actuaciones.

Con los hechos descritos presuntamente se contravienen los principios de legalidad, y transparencia, consagrados en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia.

7. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falta de cumplimiento de requisito legal.

Contrato: 53-20

Objeto: Prestación de Servicio Profesionales como Terapeuta Física y Respiratoria para le ESE Hospital Local de Candelaria HH

Valor: \$33.000.000

Inicio: 2 de enero de 2020

Etapas contractuales: Una vez analizado el expediente contractual, la contratista relaciona en sus cuentas de cobro facturas sin firma del responsable del trámite. A pesar de dicha situación el supervisor del contrato autoriza los pagos.

Se relacionan las facturas con firma:

Cuadro N°07

FACTURAS CON FIRMA 1° CUENTA DE COBRO \$7.961.000	VALOR COBRADO POR LA CONTRATISTA
--	---

CR-942240	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-943329	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-943567	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-943816	22500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-944072	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-944330	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-944278	22500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-945299	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-945415	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-945756	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-946003	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-946086	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-946526	13050	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-946680	22500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-947098	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
FACTURAS CON FIRMA 2° CUENTA DE COBRO \$10.471.000			
CR-947855	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-947709	101000	SOLO FIRMA PACIENTE	75.000
CR-947783	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-948485	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-948828	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-949769	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
FACTURAS CON FIRMA 1° CUENTA DE COBRO \$7.961.000			VALOR COBRADO POR LA CONTRATISTA
CR-940624	225000	SOLO FIRMA PACIENTE	16.000
CR-950609	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-950835	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-951632	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
CR-953012	14500	SOLO FIRMA PACIENTE	11.000
FACTURAS CON FIRMA 3° CUENTA DE COBRO \$10.185.000			
CR-953615	225000	SOLO FIRMA PACIENTE	16.000
VALOR PAGADO DEL CONTRATO			\$ 28.617.000
VALOR DE FACTURAS FIRMADAS			\$ 371.000
SALDO A FAVOR DEL HLC			\$ 4.383.000

Fuente: Oficina de Control Interno. Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación, presuntamente constituye una falta de aplicación de los principios de transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, constituyendo debilidades en la supervisión desde la etapa de ejecución del contrato, lo que puede generar riesgo en el equilibrio contractual.

Los hechos descritos constituyen un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

8. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, inadecuada supervisión, pago de lo no debido.

Contrato: 55-20

Objeto: Prestación de Servicio Profesionales como ginecología para le ESE Hospital Local de Candelaria

Valor: \$33.000.000

Inicio: 2 de enero de 2020

Adición: \$16.500.000

Ejecutado: \$49.500.000

Eta contractual: Una vez analizado el expediente contractual y de acuerdo a los soportes presentados por el contratista como evidencias del cumplimiento de las actividades, y la estadística de servicio prestado conforme al sistema CNT con que cuenta el sujeto para llevar el control de las atenciones realizadas por el personal médico y sus pacientes, el sujeto canceló los honorarios desde el 20 de diciembre del año 2019, fecha en la cual no se había suscrito el contrato, tal y como se puede evidenciar a folio 65 del expediente contractual:

Imagen N°03

Fecha de Impresión: 01/27/2020

65

ESE HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE
Estadística de Servicios Por Médico
 DE 20/12/2019 AL 20/01/2020

G01		EDUARDO JOSE ESCOBAR		
CODIGO	SERVICIO	CANTIDAD	VALOR	
890250	CONSULTA DE 1 VEZ POR ESPECIALISTA EN GINECOLOGIA Y	31	1,283,400	
890350	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALIS	37	1,535,900	
TOTAL INGRESO POR MEDICO		68	2,819,300	
TOTAL INGRESO POR ESPECIALIDAD		68	2,819,300	

Cuadro N°08

Cuenta De Cobro	Estadística De Servicio	Comprobante De Egreso	Valor Cancelado	Periodo
-----------------	-------------------------	-----------------------	-----------------	---------

1	\$ 2.819.300	N°14787	\$ 5.500.000	20 de dic 2019 al 20 de enero de 2020
Presunto detrimento fiscal			\$1.833.000 ($\$5.500.000/30 = \183.333 día x 10 días)	

Fuente: Oficina de Control Interno. Elaboró: Equipo auditor

La anterior situación, presuntamente contraviene los principios de legalidad, y transparencia, consagrados en la Constitución Política de Colombia, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Los hechos descritos presuntamente contravienen los principios de planeación, de legalidad, y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y se genera por debilidades en la supervisión desde la etapa de ejecución del contrato. Lo que presuntamente genera un detrimento patrimonial por valor de \$1.833.000.

Se constituye una presunta responsabilidad fiscal conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 2020. Así mismo una presunta falta disciplinaria conforme al artículo en el numeral 1° de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

Objetivo de Evaluación N°3
Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.

Como resultado, se detectaron las siguientes situaciones que fueron validados como hallazgos de auditoría.

9. Hallazgo administrativo, control interno

Se evidenció en el Hospital Local de Candelaria (E.S.E.), Municipio de Candelaria (V), procesos y procedimientos desactualizados y en algunos casos no se documentaron, los cuales son indispensables para asegurar el cumplimiento de los requerimientos institucionales y normativos, optimizar la gestión, igualmente dar cumplimiento a uno de los principios de la gestión de calidad, denominado *enfoque basado en procesos*, reflejados en el mapa de procesos; estos procesos y procedimientos actualizados, documentados e institucionalizados, son fundamentales para la efectividad del Sistema de Control Interno, en la elaboración y seguimientos de mapas de riesgos a través de la auditorías internas.

La anterior evidencia deficiencias en la aplicación de las normas relacionadas con el Sistema de Control Interno y de Calidad, en especial con lo establecido en los

artículos 1 y 2 de la Ley 87 de 1993.

La anterior situación presuntamente se causa por debilidades administrativas de: la alta dirección, responsables de los procesos y procedimientos, la oficina de control interno de la entidad; lo cual podría generar ineficiencia en el control interno afectando el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

10. Hallazgo administrativo, control interno

Se evidenció que el mapa de riesgos del hospital de la vigencia 2020, presenta indicadores de eficacia y efectividad, de acuerdo con lo establecido en la nueva guía para la administración de riesgos de la función pública fechada de octubre de 2018, sin embargo, no se observó los resultados de los mismos, para medir la acción de control. En consecuencia, el informe de seguimiento de riesgos de la oficina de control interno es deficiente.

Así mismo se observó deficiencias en la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las auditorías internas, programadas en el Plan Anual de Auditorías, vigencia 2020, aun cuando se incluyó evaluación a los procesos de gestión de la contratación y de planeación estratégica, en razón a que se tienen procesos y procedimientos desactualizados y estos nos están documentados e institucionalizados, incluyendo los de auditorías internas de la entidad.

Así mismo, no se observó seguimiento a los planes de mejoramiento de las auditorías realizadas en la vigencia 2020, con el fin de subsanar aquellos aspectos relacionados en los informes de auditorías internas; presentando deficiencias en la aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993.

Lo anterior por debilidades en el cumplimiento del párrafo del artículo 9 de la Ley 87 de 1994 y lo aplicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, enmarcados en la nueva guía para la administración de riesgos de la función pública.

Esta situación obedece a deficiencias en el seguimiento y evaluación de los riesgos de procesos y de la medición de indicadores, consignados en el mapa de riesgos y de las auditorías internas, presuntamente a causa de debilidades en la administración del riesgo y de las auditorías internas de la entidad; lo cual podría generar que los riesgos institucionales se materialicen y afectar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.

Objetivo de Evaluación N°4
Atender las Denuncias Ciudadanas Allegadas al Proceso Auditor

Revisada la denuncia ciudadana **DENUNCIA N° 07** de 2021, con radicado Cacci 207 del 24 de enero de 2021, en la cual la veeduría ciudadana manifiesta lo siguiente:

Imagen N°04

Reciban un caluroso saludo de parte de la veeduría ciudadana de Candelaria, como es sabido por la contraloría en el municipio de Candelaria se vienen presentando actos de corrupción por parte de la administración municipal y sus entes descentralizados, hoy el caso que nos atañe es el hospital local de Candelaria liderada por un gerente corrupto e incapaz de liderar una institución que se está cayendo por pedruzcos.

El señor Javier Lenis celebro un convenio con el municipio de Candelaria para prevenir, mitigar y contener el Covid 19. El señor Lenis hizo lo que quiso con ese dinero, en dicha contratación, hay sobre costos, ítems que no se realizaron y otros que se realizaron, pero no conforme a la resolución N° 166 del 11 de mayo de 2020.

Existen detrimentos para el hospital y para el municipio, investiguen rápido porque están arreglando todo, también que se revise toda la contratación del hospital de Candelaria

En atención a lo anterior, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca realizó visita el día 10 de febrero de 2021, a través de los funcionarios asignados por la Dirección Operativa de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental, con el fin de atender denuncia, de manera congruente, y de fondo, se logró establecer lo siguiente:

Celebración de Convenio:

En las actuaciones del proceso Auditor se logró evidenciar que no existe convenio entre el Hospital Local del Candelaria E.S.E. y el Municipio de Candelaria, para prevenir, mitigar y contener el Covid-19.

Sin embargo, el Municipio emitió la resolución No.166 del 11 de mayo de 2020, mediante la cual se aprobó la transferencia de \$1.127.000.000, al Hospital Local de Candelaria, para atender las actividades de contención, prevención, mitigación del Covid -19.

Manejo de los Recursos:

Analizado el contenido del acto administrativo mencionado, se observó que el Hospital destino los recursos en la celebración de 66 contratos, los cuales no fue posible abordar en su totalidad, teniendo en cuenta que en la muestra de la auditoría de cumplimiento se tienen 60 contratos, por lo tanto, el equipo auditor seleccionó una muestra de 10 contratos que corresponden a la queja para su revisión.

Que el parágrafo del artículo cuarto de la mencionada resolución estableció que:

“PARÁGRAFO: La ejecución de los recursos transferidos deberá responder al Plan de Trabajo coordinado y aprobado por la Secretaría Municipal de Salud de esta entidad territorial y el no cumplimiento de esta directriz, obliga a la devolución de los recursos públicos a las arcas del Municipio de Candelaria Valle.”

De la muestra seleccionada que corresponde a la denuncia y con el fin de verificar el cumplimiento de lo citado anteriormente, con el fin de atender los “Ítems q no se realizaron” según lo denunciado, se logró establecer que:

Ítems que no se realizaron:

- No existe convenio entre el Hospital Local del Candelaria E.S.E. y el Municipio de Candelaria.

Sobre costos:

Dentro de los contratos seleccionados en la muestra no se logró evidenciar sobre costos, sin embargo, si se observó otras situaciones que son propias de plasmar en el presente objetivo como hallazgos.

Como resultado de lo anterior, se evidenciaron las siguientes situaciones que dan lugar a los hallazgos de la presente auditoría de cumplimiento.

11. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falencias administrativas

De manera general se evidenció que, en los contratos seleccionados dentro de esta denuncia, existen errores comunes e independientes de su tipología, lo cual se desarrolla así:

- El Registro en el Secop, se surtió de manera extemporánea y en su mayoría únicamente se publica el contrato.
- Falta de soportes en los informes emitidos por los supervisores, toda vez, que no se evidenció registros sobre el seguimiento realizado.
- Se logra identificar que existen errores de archivo documental, que generan pérdida de la trazabilidad de las actuaciones, así mismo, los contratos no se encuentran foliados.
- Se evidenció facturas repetidas en el expediente contractual.
- No se logró evidenciar registro fotográfico de los bienes suministrados.
- Las cuentas de cobro que contienen registro fotográfico, son aportadas sin fecha ni hora que soporten las actividades realizadas.
- Se evidenció falencias en la planeación de los contratos, toda vez, que no se determinan la necesidad de las prórrogas o terminaciones anticipadas. No se tiene en cuenta la temporalidad requerida en cada caso puntual.
- Se logra evidenciar que en los contratos 387 y 354 de suministro, se menciona los programas, proyectos y subprogramas, a los cuales están direccionados los contratos, sin embargo, estos no corresponden a ellos.
- Se observó que para la vigencia 2020, existió alta movilidad del Subgerente administrativo y financiero, lo que incidió en la planeación, toda vez, que no se articuló con el plan de acción de la Gerencia, por ende, no había parámetros ni indicadores a seguir para medir la satisfacción de los usuarios
- Revisados los estudios correspondientes al análisis del mercado, se encuentran deficiencias toda vez que no existe claridad respecto de los valores de los contratos, por el contrario, son los oferentes en su propuesta los que dan valor a los suministros ofertados, para que coincidan con el rubro predeterminado por el hospital en su planeación.
- Los insumos requeridos no fueron ingresados al almacén, estos ingresaban

en la farmacia, a pesar de no ser insumos médicos, dicha situación se observó en todos los casos.

Los hechos descritos presuntamente contravienen los principios de planeación, de legalidad, y transparencia, y archivo documental consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo del 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 594 de 2000, lo cual se genera se genera por debilidades en la supervisión desde la etapa de ejecución del contrato.

Lo cual, constituye un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

12. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, incumplimiento de requisitos legales

Etapa contractual: Se observa que los contratos que se generaron a partir de la Resolución N° 166 de 2020, por medio de la cual se hizo la transferencia al Hospital Local del Candelaria, adoleció del seguimiento financiero correspondiente, por las siguientes razones:

- Se observó que los informes presentados al municipio no pormenorizaban los saldos a favor en cada contrato, solo la cuantía de los mismos y el período de su celebración. Se evidenció que quedaron 3 contratos con saldos los cuales no aparecen reportados, desconociéndose su destino final, y perdiéndose la transparencia del contrato.
- No se evidenció con claridad los movimientos realizados con el rubro transferido, teniendo en cuenta que no hay idoneidad en la transferencia, puesto que no se evidenció Resolución o acto administrativo “nombrando supervisor”; para que éste verifique las condiciones de las inversiones, o estipular con especificidad las condiciones en que debían ser manejados los rubros, o si los mismos debían disponerse en un fideicomiso, etc.

Con estas actuaciones se lesionan los artículos 6 de la Constitución Nacional, artículos 1 a 4 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, ocurre por desconocimiento del alcance e importancia de la planeación, los soportes y archivo documental, lo cual, se presenta por falta de aplicación de los principios de transparencia, publicidad y eficiencia de la contratación del hospital.

Los hechos descritos constituyen un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

13. Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal, pago sin soporte

Contrato No. 387

Objeto: Suministro de material médico quirúrgico para atender pacientes sintomáticos tema Covid 19 en la E.S.E. Hospital Local de Candelaria.

IPS ENDOSALUD COLOMBIA S.A.S.

Valor: \$15.000.000

Plazo: 30 días

Suscrito el 15 de julio de 2020

Etapa precontractual: Analizado el expediente contractual, se tiene que en los estudios previos no se evidencia los estimativos de costos de los insumos médico quirúrgicos que se requieren, o los comparativos con otras contrataciones, para así establecer mínimos y topes respecto de los insumos requeridos, para fijar el rubro contractual.

Se puede evidenciar las falencias en los estudios previos en el siguiente adjunto:

Imagen N°05

A. Suministrar los bienes o artículos solicitados, en la cantidad, calidad, marca y características acordadas y requeridas por la entidad y presentada en la cotización, los cuales se detallan a continuación:

DESCRIPCIÓN
BAJALENGUAS 20 X 25
APLICADORES 10X100
CANULA NASAL PEDIATRICO
CANULA NASAL ADULTO
CATETER * 16
CATETER * 18
CATETER * 20
CATETER * 22
CATETER * 24
EQUIPO BURETROL
EQUIPO MACRO S/A
ESPARADRAPO TELA 2"
HOJAS DE VISTURY # 15 X 100 UND
TAPÓN HEPANERIZADO
INHALOCAMARAS ADULTO
INHALOCAMARAS PEDIATRICAS
JERINGA * 10
JERINGA * 20

Imagen N°06

JERINGA ° 3
JERINGA ° 5
JERINGA ° 1ML- AGUJA 27GX1/2(PARA INSULINA)
MICROPORE 2 X 10YD
MASCARAS DE NO REHINALACION
SONDA SUCCION # 14
SONDA SUCCION # 16
SONDA NELATON # 10
SONDA FOLEY # 16
SONDA FOLEY # 20
TIRAS PARA GLUCOMETER MATCH II
TUBO ENDOTRAQUEAL 8
TUBO ENDOTRAQUEAL 7 5
MASCARILLA VENTURI ADULTO
MASCARILLA VENTURI PEDIATRICA
VENDAELASTICA 6X5
RESUCITADOR MANUAL
ALGODÓN ROLLO
GUANTES NITRILO X 50PARES TALLA M
GUANTES NITRILO X 50PARES TALLA S

Etapa contractual: Así mismo, no se establece un plazo acorde a las necesidades del hospital, puesto que se observó como de manera reiterativa realizan adiciones o terminaciones anticipadas, por cuanto el plazo del contrato no se tiene estimado de manera correcta dentro de la planeación.

En la tercera acta de supervisión calendada el 30 de diciembre de 2020, y a través de la cual se realizó el pago de la factura de venta No. 451 del 15 de diciembre de 2020, por un valor de \$1.345.779, no se encontró suscrita por el Subgerente Administrativo y Financiero, ni con foliatura. De igual forma no se evidencio los soportes de ingreso de los suministros cobrados, sin embargo, se canceló el valor cobrado.

Se evidenció que el acta de liquidación con fecha del 31 de diciembre de 2020, suscrita por el Gerente General, contiene que todo se entregó a satisfacción, quedando un saldo a favor del hospital, sin ejecutar por valor de \$11.518.469, descontados el último valor referido de la factura de venta No. 451 (\$1.345.779).

Con estas actuaciones presuntamente se lesionan los artículos 6 y 209 de la Constitución Nacional, artículos 1 a 4 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.

Lo anterior, ocurre por desconocimiento del alcance e importancia de los soportes, en el seguimiento de las actividades contratadas, falta de organización del archivo documental, lo que presuntamente conlleva a un presunto detrimento del orden de \$1.345.779.

Los hechos descritos constituyen un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del decreto 403 de 2020.

4. ANEXO CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS

Hallazgos	Título	A	D	F	P	S	BC
Objetivo 1: Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del proyecto relacionado con la contratación del Hospital local de Candelaria Valle.							
1	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falencia en la planeación	X	X				
2	Hallazgo administrativo, debilidades en planeación y presupuesto	X					
Objetivo 2: Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad legal y presupuestal relacionada con el proceso contractual.							
3	Hallazgo administrativo, debilidades en el principio de publicidad y transparencia del proceso contractual	X					
4	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falta de verificación del pago a la seguridad social.	X	X				
5	Hallazgo administrativo organización de expediente contractuales	X					
6	Hallazgo administrativo, transparencia administrativa	X					
7	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falta de cumplimiento de requisito legal.	X	X				
8	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, inadecuada supervisión, pago de lo no debido.	X	X	X			
9	Hallazgo administrativo, control interno	X					
Objetivo 3: Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.							
10	Hallazgo administrativo, control interno	X					
11	Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, falencias administrativas.	X	X				
Objetivo 4: Atender las Denuncias Ciudadanas Allegadas al Proceso Auditor							
12	Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, incumplimiento de requisitos legales	X	X				
13	Hallazgo administrativo con incidencias disciplinaria y fiscal, pago sin soporte.	X	X	X			
TOTAL, HALLAZGOS		13	7	2	0	0	0

Elaboro: Equipo auditor

Convenciones

A: Administrativo

D: Disciplinario
F: Fiscal
P: Penal
S: Sancionatorio
BC: Beneficio del Control fiscal.

5. ANEXO CUADRO RELACIÓN DE HALLAZGOS - CONTRADICCIÓN

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL										
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE										
Vigencia: 2020										
Nº	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
1	<p>El Hospital Local de Candelaria (V) E.S.E, para la vigencia 2020, tuvo dos planes de desarrollo institucional, por ser vigencia coyuntural donde concurren, el del periodo (2017-2019), aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva No.031 de noviembre 15 de 2016 y el segundo Plan de Desarrollo Institucional para el periodo (2020-2023), que se ejecutó en el segundo semestre de la vigencia 2020, sin evidenciarse acto administrativo para su aprobación por parte de la Junta Directiva, contraviniendo lo establecido en el numeral 2º del artículo 11 del Decreto 1876 de 1994, que determina como función de las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado "...Discutir y aprobar los Planes de Desarrollo de la Empresa Social...".</p> <p>Adicional a lo anterior, no cuenta con instrumentos operativos de planeación, tales como: Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), Plan Financiero, Plan Plurianual de Inversiones (PPI), Plan Indicativo, estos instrumentos operativizan el Plan de Desarrollo Institucional. Referente al Plan de Acción, vigencia 2020, tiene débil seguimiento y evaluación, en razón a que los indicadores no se miden; en consecuencia, el informe de seguimiento anual del Plan de Desarrollo institucional es deficiente.</p> <p>Lo anterior, se genera por el incumplimiento de las competencias de la entidad en la planeación, control interno y de la junta directiva del hospital. Como resultado no existe legitimidad, ni confiabilidad en la ejecución del Plan de Desarrollo Institucional y conlleva el riesgo del cumplimiento de los objetivos estratégicos del Hospital.</p> <p>Lo que constituye una presunta falta disciplinaria al tenor del numeral 1</p>	<p>Frente a la observación planteada por el equipo auditor, es preciso manifestar que durante la vigencia fiscal 2020, hubo un cambio de mandatarios locales en razón a las elecciones 2019, lo cual trae como consecuencia, que en la vigencia 2020, se tuviera que trabajar con el Plan Estratégico 2016-2019, y en la construcción del Plan Estratégico 2020-2023, a pesar de las dificultades que trajo la pandemia por COVID19, máxime para una entidad de salud que atiende pacientes afectados por esta enfermedad.</p> <p>El Plan Estratégico 2020-2023 fue debidamente aprobado mediante acta de Junta Directiva No. 193 y Acuerdo No. 055 de 2021. Anexo acta y acuerdo de Junta Directiva del día 29 de diciembre de 2020</p> <p>Ahora bien, frente a los instrumentos de seguimiento del Plan Estratégico, el mismo equipo auditor evidencia, la existencia del plan de acción, a través del cual se hace el seguimiento al Plan Estratégico.</p> <p>Por tal razón solicitamos, que la observación se deje con incidencia solamente administrativa.</p>	<p>La respuesta confirma la no aprobación del plan de desarrollo institucional (2020 - 2023), para su ejecución en el segundo semestre de la vigencia 2020.</p> <p>En cuanto a los instrumentos de planeación, en la respuesta refiere a la existencia del plan de acción. La observación está enfocada al deficiente seguimiento de las metas contenidas en el plan de acción; toda vez que el seguimiento y evaluación, no se realiza con los indicadores planteados; de igual forma el seguimiento financiero de las mismas. En consecuencia, el informe de seguimiento del plan de desarrollo institucional, vigencia 2020 es deficiente.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, la respuesta no desvirtúa la observación encontrada, por lo tanto, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad</p>		X					

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL									
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE									
Vigencia: 2020									
N o.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002.								
2	<p>Se observó deficiente concordancia entre la estructura programática del Plan de Desarrollo Institucional del hospital (programas, subprogramas, proyectos, instrumentos de planeación) y el presupuesto en sus apropiaciones.</p> <p>Lo expuesto por una débil aplicación del principio de planeación consignado en el artículo 3°, del Decreto 115 de 1996, sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado En donde, el presupuesto deberá guardar concordancia con los contenidos del plan de desarrollo, plan financiero, plan de inversiones, plan operativo anual de inversiones (POAI), el cual es el vínculo más claro entre el Plan de Desarrollo Institucional y el presupuesto, concordante con los demás instrumentos de planeación enunciados; en el mismo se establece la priorización de las inversiones, clasificados por fuentes de financiación, sectores, programas, subprogramas y proyectos.</p> <p>Lo anterior debido a deficiencias en la integridad de los procesos del ente hospitalario; generando dificultades en el seguimiento físico financiero de las metas y el cumplimiento de los objetivos.</p>	No hubo respuesta.	Se da por aceptada la observación y se confirma el hallazgo administrativo, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.	X					
3	<p>Analizados los expedientes contractuales que se detallan en el siguiente cuadro se evidenciaron presuntas irregularidades, relacionadas con la publicación de los contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop, de la siguiente forma: Véase el cuadro N°03 del presente informe, páginas 15 y 16.</p> <p>Es así que se observaron publicaciones extemporáneas de los documentos del proceso en toda la etapa contractual, no realizaron la publicación de la totalidad de los documentos del proceso de contratación, únicamente se publicó el contrato, incumpliendo presuntamente el "Estatuto de Contratación de la Entidad", artículo</p>	En respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria- Principio de publicidad y transparencia del proceso contractual, realizada por el comité evaluador, es preciso señalar, que si bien es cierto hubo extemporaneidad en la publicación de los documentos del proceso contractual y tampoco se publicó la todo el expediente contractual, también lo es, que el contrato suscrito entre las partes como documento principal y generador de derechos y obligaciones, fue publicado en la página del secop, cumpliendo con el principio de publicidad. Es que, las dificultades administrativas generadas con ocasión de la pandemia por el Covid-19, dificultaron en gran medida el desarrollo normal de las actividades administrativas de la entidad. Por manera que, solicitamos comedidamente y de manera respetuosa, se deje esta observación solo como administrativa, pues la entidad implementó un plan de mejoramiento para no incurrir en estas falencias	Una vez analizada la respuesta entregada por el sujeto, se evidencia que el mismo reconoce las actuaciones que dieron origen a la observación administrativa con incidencia disciplinaria, sin embargo, es preciso tener en cuenta las situaciones presentadas por el estado de emergencia originados por el Covid-19, y además de ello que es cierto que la entidad implemento el plan de mejoramiento mencionado en su derecho de contradicción, por lo anterior, y teniendo en cuenta lo consagrado en el en decreto Ley 1082 de 2015, en su artículo	X					

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE
Vigencia: 2020

N o.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimoni al
	<p>44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Situaciones que se dan por falta de controles, seguimiento e incumplimiento de disposiciones generales, lo que ocasiona una presunta vulneración de los principios de publicidad y transparencia en la contratación de la entidad, e impide que la comunidad en general tenga conocimiento oportuno de las actuaciones en el proceso de contratación. Derivando estas conductas, en una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria.</p> <p>Los hechos expuestos se apartan presuntamente del deber funcional contenido en los numerales 1, de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>		<p>2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. En el cual se obliga a la entidad a dar cumplimiento a la publicidad de los actos que se deriven del proceso contractual, de manera oportuna y completa teniendo en cuenta la modalidad de la contratación; situación que se cumplió parcialmente debido a la situación presentada por Covid-19, más aún teniendo en cuenta que el HLC, debió dar prioridad a la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19. Se hace necesario, dar por aceptada la respuesta entregada para desvirtuar la observación desde la connotación disciplinaria, por lo tanto, se constituye en un hallazgo administrativo, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.</p> <p>El cual quedara así en el informe final:</p> <p>Hallazgo administrativo, debilidades en el principio de publicidad, y transparencia del proceso contractual.</p> <p>Etapa contractual y pos contractual: Analizados los expedientes contractuales que se detallan en el siguiente cuadro se evidenciaron presuntas debilidades, relacionadas con la publicación de los contratos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – Secop, de la siguiente forma: ver cuadro. Pag. 19, 20 y 21.</p> <p>Es así que se observaron publicaciones extemporáneas de los documentos del proceso en toda la etapa contractual, no realizaron la</p>						

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL									
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE									
Vigencia: 2020									
Nº	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
			<p>publicación de la totalidad de los documentos del proceso de contratación, lo cual se generó por dar prioridad a la atención del estado de emergencia originados por el Covid-19.</p> <p>Lo anterior, por dar prioridad a la atención de los usuarios del Municipio de Candelaria, ante el estado de emergencia originados por el Covid-19. Lo cual generó dificultades en el proceso.</p>						
4	<p>Analizados los expedientes contractuales, se evidenciaron presuntas irregularidades en el porcentaje del pago de la Seguridad Social, teniendo en cuenta que los pagos se realizaron por debajo del ingreso base de cotización – IBC que correspondía realizar; dicha irregularidad se presentó en los contratos que se relacionan a continuación: véase el cuadro N°04 del presente informe, páginas 18 y 19.</p> <p>La situación evidenciada se da por falta de controles, seguimiento e incumplimiento de disposiciones generales, lo que ocasiona una presunta vulneración de los incumplimientos legales establecidos en el Decreto 1273 de 2018, artículo 44, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. Falta de cumplimiento en las funciones del supervisor del contrato.</p> <p>Derivando estas conductas, en una presunta observación administrativa con incidencia disciplinaria.</p> <p>Los hechos expuestos se apartan presuntamente del deber funcional contenido en los numerales 1, de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>En respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria-verificación del pago a la seguridad social, nos permitimos manifestar lo siguiente: Efectivamente se pudo constatar que en los contratistas pagaron por debajo del IBC; sin embargo, en estos no se presenta un detrimento patrimonial ni se afecta la prestación del servicio de salud a los usuarios de suerte que, solicitamos de manera respetuosa que la observación preliminar de la auditoria solo sea administrativa.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta entregada por el sujeto, se evidencia que el mismo reconoce las actuaciones que dieron origen a la observación administrativa con incidencia disciplinaria, por lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación legal establecida en los Artículos 43, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, le asiste al supervisor del contrato, el cual debe cumplir con las funciones de verificar el cumplimiento de los pagos a la seguridad social, entre otros. So pena de encontrarse en curso de un proceso disciplinario conforme a la Ley 734 de 2002.</p> <p>Queda claramente demostrada la falta de controles que está obligado a realizar el supervisor del contrato conforme a lo establecido en la norma citada.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta entregada no desvirtúa la observación, lo que da lugar a confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.</p>	X		X			
5	<p>Una vez revisado los expedientes de la muestra contractual, se evidenció que un alto volumen de</p>	<p>No hubo respuesta.</p>	<p>Se da por aceptada la observación y se confirma el hallazgo administrativo, que</p>	X					

SECRETARÍA

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL							
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE							
Vigencia: 2020							
N o.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	P F \$Daño Patrimonial
	<p>contratos no cuenta con los documentos relevantes que sirven de soporte y de prueba en las distintas fases del proceso contractual, toda vez que no cuentan con un adecuado archivo; puesto que se evidenciaron comprobantes de registros presupuestales de otros contratos diferentes al auditado.</p> <p>El artículo 16 de la Ley 594 del 2000, y artículos 4, 5 y el parágrafo del acuerdo 002 del 2014 del Archivo General de la Nación.</p> <p>Lo anterior, obedece a presuntas debilidades en el cumplimiento del principio de unidad documental, el orden original y en consecuencia del valor probatorio de los mismos, así como, presuntas debilidades en la supervisión de los expedientes contractuales, lo que pudo conllevar a potencializar la pérdida de las piezas procesales correspondientes en el expediente contractual.</p>		se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.				
6	<p>Contrato: 45-20 Objeto: Prestación de Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada a la E.S.E Hospital Local de Candelaria. Valor: \$86 878.143 Adición: \$23.823.840 Inicio 1 de enero de 2020 al 7 de marzo 2020</p> <p>Analizado el expediente contractual se evidenció que mediante comprobante de egreso N° 16233, del 10 de octubre de 2020, se realizó un pago por \$152.571.536 mediante el cual se detalla el pago de las siguientes facturas: véase el cuadro N°05 del presente informe, página 20.</p> <p>El sujeto certifica que de los valores cancelados a través del comprobante de egreso N° 16233, corresponden al contrato 45, los relacionados con la factura 1708: Véase la imagen N°02 de la página 20.</p> <p>Analizado lo anterior, se evidenció que la certificación aportada por el sujeto y realizada la comparación con los comprobantes de egreso, se tiene que los pagos aportados por valor de \$9.076.825 y \$ 29.823.834 de acuerdo al movimiento presupuestal se aplica a la factura 1708, así mismo, se corroboró en la</p>	No hubo respuesta.	Se da por aceptada la observación y se confirma el hallazgo administrativo, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.	X			

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL										
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE										
Vigencia: 2020										
Nº	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial	
	<p>matriz de pagos.</p> <p>Igualmente se observó desorden en las actuaciones del área contable, puesto que, en los comprobantes de registro presupuestal, realizan varios pagos sin especificar el número de contrato al cual se le aplica el valor pagado.</p> <p>Lo anterior, obedece a un ineficaz e ineficiente cumplimiento de las funciones o actividades del cargo, falta de seguimiento y supervisión de los movimientos presupuestales, lo que genera la realización de pagos sin claridad de la obligación. Situación que pone en riesgo los recursos y la legalidad de las actuaciones</p> <p>Con los hechos descritos presuntamente se contravienen los principios de legalidad, y transparencia, consagrados en el art. 209 de la Constitución Política de Colombia.</p>									
7	<p>Contrato: 53-20 Objeto: Prestación de Servicio Profesionales como Terapeuta Física y Respiratoria para le ESE Hospital Local de Candelaria HH Valor: \$33.000.000 Inicio: 2 de enero de 2020</p> <p>Una vez analizado el expediente contractual, la contratista relaciona en sus cuentas de cobro facturas sin firma del responsable del trámite. A pesar de dicha situación el supervisor del contrato autoriza los pagos.</p> <p>Se relacionan las facturas con firma: Véase el cuadro N°06 del presente informe, páginas 21 y 22.</p> <p>La anterior situación, presuntamente constituye una falta de aplicación de los principios de transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, constituyendo debilidades en la supervisión desde la etapa de ejecución del contrato, lo que puede generar riesgo en el equilibrio contractual</p> <p>Los hechos descritos constituyen un hallazgo administrativo con</p>	<p>Frente a la observación es preciso mencionar que las FACTURAS a las que se hace referencia, son expedidas por la propia E.S.E. Hospital Local de Candelaria, y por tanto al tenor del artículo 621 del Código de Comercio inciso 2 del numeral 2, no es necesaria la firma del responsable del trámite: "...2) La firma de quién lo crea. La firma podrá sustituirse, bajo la responsabilidad del creador del título, por un signo o contraseña que puede ser mecánicamente impuesto..."</p> <p>Por lo anterior solicitamos no dejar la observación con incidencia administrativa ni disciplinaria.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta entregada, se tiene que en la defensa planteada se toma el artículo artículo 621 del Código de Comercio inciso 2 del numeral 2, sin tener en cuenta que para la correcta aplicación de la norma se debe tener en cuenta aquellos artículos que integran la legalidad de los títulos valores, tal y como lo es ente caso, puesto que, según lo establecido en el artículo 774 del Código de Comercio el cual reza lo siguiente:</p> <p>"ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:</p> <p>..... 3. No tendrá</p>				X	X		

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE
Vigencia: 2020

N o.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.		<p>el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura." Subrayado fuera del texto original</p> <p>La factura expedida por la entidad debió dar cumplimiento a lo reglado en el artículo citado anteriormente.</p> <p>Teniendo en cuenta lo anterior, y en vista de que la defensa carece de argumentos jurídicos y pruebas relevantes para su contradicción, queda claramente demostrada la falta de controles que está obligado a realizar el supervisor del contrato conforme a lo establecido en la norma citada.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta entregada no desvirtúa la observación, lo que da lugar a confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.</p>						
8	<p>Contrato: 55-20 Objeto: Prestación de Servicio Profesionales como ginecología para le ESE Hospital Local de Candelaria Valor: \$33.000.000 Inicio: 2 de enero de 2020 Adición: \$16.500.000 Ejecutado: \$49.500.000</p> <p>Una vez analizado el expediente contractual y de acuerdo a los soportes presentados por el contratista como evidencias del cumplimiento de las actividades, y la estadística de servicio prestado conforme al sistema CNT con que cuenta el sujeto para llevar el control de las atenciones realizadas por el personal médico y sus pacientes, el sujeto canceló los honorarios desde el 20 de diciembre del año 2019, fecha en la cual no se había suscrito el contrato, tal y</p>	<p>En respuesta a la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, inadecuada supervisión, pago de lo no debido, nos permitimos manifestar lo siguiente.</p> <p>Si bien es cierto obra en el expediente a folio 65 una impresión de estadística con fecha 01/27/2020 con un rango de consulta del 20/12/2019 al 20/01/2020, lo cierto es que el rango de consulta es modificable de acuerdo a los parámetros que se ingresen al sistema, situación que no configura en sí una inadecuada supervisión del contrato.</p> <p>Es que, consultado nuevamente el sistema CNT que maneja la entidad, en el periodo comprendido entre el 01/01/2020 al 31/01/2020, se puede evidenciar que el profesional de la salud EDUARDO JOSÉ ESCOBAR, realizó mayor número de consultas por 1 vez y de control y seguimiento por especialista en un total de 103 consultas, las cuales ascienden a un valor de \$4.265.100; es decir, que el periodo cobrado es el mismo en el cual prestó sus servicios profesionales, como que su contrato</p>	<p>Una vez, analizada la respuesta entregada por el sujeto y verificado el anexo de consulta en el sistema CNT, se tiene que es obligación del sujeto la organización y el archivo de manera adecuada en los expedientes contractuales, mas aun cuando conocen el plan de vigilancia de control fiscal.</p> <p>Una vez comparado el soporte adjunto en su defensa con los documentos del expediente contractual, en especial el folio 65 en el cual se evidencia como fecha de impresión (01/27/2020), documento que sirvió como prueba del cumplimiento de las actividades contractuales en la cuenta</p>	X	X		X		\$1.833.000

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE
Vigencia: 2020

N o.	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimoni al
	<p>como se puede evidenciar a folio 65 del expediente contractual: Véase la imagen N°03 y el cuadro N°07 en el presente informe, página 23.</p> <p>La anterior situación, presuntamente contraviene los principios de planeación, y transparencia, consagrados en la Constitución Política de Colombia, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Los hechos descritos presuntamente contravienen los principios de planeación, de legalidad, y transparencia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, y se genera por debilidades en la supervisión desde la etapa de ejecución del contrato. Lo que presuntamente genera un detrimento patrimonial por valor de \$1.833.000.</p> <p>Se constituye una presunta responsabilidad fiscal conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por los artículos 125 y 126 del Decreto 403 del 2020. Así mismo una presunta falta disciplinaria conforme al artículo en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.</p>	<p>inició el 2 de enero de 2020.</p> <p>Por otra parte, es preciso señalar que la entidad cuenta con un cronograma de radicación de las cuentas de cobro de todo el personal contratista con corte al 25 de cada mes, a fin de poder contar con el tiempo suficiente para realizar la verificación de actividades y pagos del SGSS, razón por la cual algunas actividades asistenciales no se ven evidenciadas en la plataforma CNT dentro del periodo cobrado.</p> <p>Para sustentar lo dicho, nos permitimos anexar copia en formato PDF de la consulta realizada en el sistema CNT del objeto de pronunciamiento donde se evidencia lo expresado en párrafos precedentes.</p>	<p>de cobro N°1, y con el cual se originó el pago de los honorarios para la fecha mencionada. El mencionado documento fue el soporte para la elaboración del comprobante de egreso N° 14787 del 12 de febrero de 2020, por concepto de fact-01-20.</p> <p>Se tiene que del adjunto entregado con el cual ejercen su contradicción, no logra desvirtuar la situación evidenciada en el control de legalidad realizado en la auditoría, puesto que, en la ejecución del proceso auditor se realizó el requerimiento N°10 el cual fue resuelto por la jefe de Oficina Contabilidad, quien certifico los pagos realizados en el contrato N° 55 de 2020. En el cual se evidencio lo relacionado en la observación.</p> <p>Ahora bien, es obligación legal del supervisor del contrato realizar la respectiva revisión y valoración de las evidencias presentadas por el contratista al momento de radicar su respectiva cuenta de cobro, dicha inobservancia de la situación conlleva a la observación planteada, so pena de encontrarse incurso en una conducta disciplinable, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002.</p> <p>Por lo anterior, el sujeto no logro desvirtuar la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, inadecuada supervisión, y el pago de lo no debido, lo que da lugar a confirmar el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad</p>						
9	Se evidenció en el Hospital Local de Candelaria (E.S.E.), municipio de	No hubo respuesta.	Se da por aceptada la observación y se confirma el	X					

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL							
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE							
Vigencia: 2020							
N o	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P F \$Daño Patrimoni al
	<p>procedimientos desactualizados y estos nos están documentados e institucionalizados, incluyendo los de auditorías internas de la entidad.</p> <p>Así mismo, no se observó seguimiento a los planes de mejoramiento de las auditorías realizadas en la vigencia 2020, con el fin de subsanar aquellos aspectos relacionados en los informes de auditorías internas, presentando deficiencias en la aplicación de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 87 de 1993.</p> <p>Lo anterior por debilidades en el cumplimiento del párrafo del artículo 9 de la Ley 87 de 1994 y lo aplicado por el Departamento Administrativo de la Función Pública enmarcados en la nueva guía para la administración de riesgos de la función pública.</p> <p>Esta situación obedece a deficiencias en el seguimiento y evaluación de los riesgos de procesos y de la medición de indicadores, consignados en el mapa de riesgos y de las auditorías internas, presuntamente a causa de debilidades en la administración del riesgo y de las auditorías internas de la entidad, lo cual podría generar que los riesgos institucionales se materialicen y afectar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.</p>						
11	<p>De manera general se evidenció que en los contratos seleccionados dentro de esta denuncia, existen errores comunes e independientes de su tipología, lo cual se desarrolla así:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Registro en el Secop, se surtió de manera extemporánea y en su mayoría únicamente se publica el contrato. • Falta de soportes en los informes emitidos por los supervisores, toda vez, que no se evidenció registros sobre el seguimiento realizado. • Se logra identificar que existen errores de archivo documental, que generan pérdida de la trazabilidad de las actuaciones, así mismo, los contratos no se encuentran foliados. • Se evidenció facturas repetidas en 	<p>Con respecto a la observación preliminar en la que se hace referencias a varias situaciones de orden administrativo, es pertinente señalar que las mismas son susceptibles de ser resueltas vía plan de mejoramiento, y que en ninguna de ellas existe pérdida de recursos económicos o incumplimiento de los objetos contratos, por esta razón consideramos pertinente solicitar que la observación quede solo administrativa y sin incidencia de tipo disciplinaria.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta entregada por el sujeto, se evidencia que el mismo reconoce las actuaciones que dieron origen a las observaciones administrativas con incidencia disciplinaria, por lo anterior, y teniendo en cuenta la obligación legal establecida en los Artículos 43, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y las consecuencias legales que le asisten aquellos funcionarios que omitan el cumplimiento de la Ley, conforme a sus funciones se verán inmersos en conductas disciplinables, conforme a lo establecido en la Ley 734 de 2002. Cabe manifestar al sujeto que una conducta</p>	X		X	

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE
Vigencia: 2020

N o	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORÍA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimoni al
	<p>Política de Colombia, el Artículo del 82 al 84 de la Ley 1474 de 2011, la Ley 594 de 2000, lo cual se genera se genera por debilidades en la supervisión desde la etapa de ejecución del contrato.</p> <p>Lo cual, constituye una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002</p>								
12	<p>Se observa que los contratos que se generaron a partir de la Resolución N° 166 de 2020, por medio de la cual se hizo la transferencia al Hospital Local del Candelaria, adoleció del seguimiento financiero correspondiente, por las siguientes razones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se observó que los informes presentados al municipio no pormenorizaban los saldos a favor en cada contrato, solo la cuantía de los mismos y el período de su celebración. Se evidenció que quedaron 3 contratos con saldos los cuales no aparecen reportados, desconociéndose su destino final, y perdiéndose la transparencia del contrato. • No se evidenció con claridad los movimientos realizados con el rubro transferido, teniendo en cuenta que no hay idoneidad en la transferencia, puesto que no se evidenció Resolución o acto administrativo “nombrando supervisor”, para que éste verifique las condiciones de las inversiones, o estipular con especificidad las condiciones en que debían ser manejados los rubros, o si los mismos debían disponerse en un fideicomiso, etc. <p>Con estas actuaciones se lesionan los artículos 6 de la Constitución Nacional, artículos 1 a 4 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, ocurre por desconocimiento del alcance e importancia de la planeación, los soportes y archivo documental, lo cual, se presenta por falta de aplicación de los principios de transparencia, publicidad y eficiencia de la contratación del hospital.</p>	<p>Respecto de los contratos generados a raíz de la Resolución Municipal No. 166 de 2020, en la observación preliminar se estima que no se hizo un debido seguimiento, por cuanto los informes no mencionaron la totalidad de los sucesos realizados con tema financieros de dichos contratos, sin embargo, es menester señalar que la E.S.E. Hospital Local de Candelaria, envió los informes con los datos que considero pertinentes, y los cuales fueron los solicitados por el Ente Territorial, ya que en la resolución no se menciona como deben enviarse los informes.</p> <p>Ahora bien, en el expediente de cada contrato y en especial en la liquidación de los mismos, es donde se hace el balance final de tipo financiero y técnico de cumplimiento.</p> <p>Por otro lado, es menester señalar que si el Ente Territorial, no designó en la propia resolución supervisor de los recursos, ello no era una obligación de la E.S.E. Hospital Local de Candelaria, y por tanto no puede ser responsable de tal situación; la E.S.E. cumple con su obligación de supervisar los contratos que ella realizó con los recursos girados.</p> <p>Así las cosas, se solicita respetuosamente no considerar la observación administrativa ni disciplinaria. Subsidiariamente se solicita en caso de considerar que la observación se debe mantener no considerarla disciplinaria.</p>	<p>Una vez analizada la respuesta entregada, se evidencia que la respuesta carece de material probatorio que logre demostrar el efectivo seguimiento presupuestal de los recursos girados por el Municipio de Candelaria a través de la resolución Municipal No. 166 de 2020, pues si bien es cierto, que la supervisión debía realizarse por la Secretaria de Salud, no se puede desconocer que el sujeto fue quien administro los recursos, por tanto, tenía la obligación legal de establecer con claridad un seguimiento financiero, que pormenorizara los movimientos presupuestales, bajo el principio de transparencia.</p> <p>Ahora bien, no es cierto toda vez que la secretaria de Salud requirió en varias oportunidades la documentación que demostrara los movimientos presupuestales, los contratos celebrados, requirió la documentación que demostrara el cumplimiento de los Artículos cuarto, quinto y sexto de la Resolución Municipal No. 166 de 2020, tal y como se pudo evidenciar en los documentos soportes que reposan en la trazabilidad de la presente auditoria. (Oficio 210.10.01.598 del 7 de julio de 2020 Secretaría de Salud). Situación que no fue resuelta por el sujeto de manera oportuna y en los</p>	X		X			

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL									
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE									
Vigencia: 2020									
N.º	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimonial
	Los hechos descritos constituyen una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.		tiempos requeridos por la supervisión. Por lo anterior, la respuesta entregada no desvirtúa la observación, lo que da lugar a confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.						
13	<p>Contrato No. 387 Objeto: Suministro de material médico quirúrgico para atender pacientes sintomáticos tema Covid 19 en la E.S.E. Hospital Local de Candelaria. IPS ENDOSALUD COLOMBIA S.A.S. Valor: \$15.000.000 Plazo: 30 días Suscrito el 15 de julio de 2020</p> <p>Analizado el expediente contractual, se tiene que en los estudios previos no se evidencia los estimativos de costos de los insumos médico quirúrgicos que se requieren, o los comparativos con otras contrataciones, para así establecer mínimos y toques respecto de los insumos requeridos, para fijar el rubro contractual.</p> <p>Se puede evidenciar las falencias en los estudios previos en el siguiente adjunto: Véase las imágenes N° 05 y 06 del presente informe, página 29.</p> <p>Así mismo, no se establece un plazo acorde a las necesidades del hospital, puesto que se observó como de manera reiterativa realizan adiciones o terminaciones anticipadas, por cuanto el plazo del contrato no se tiene estimado de manera correcta dentro de la planeación.</p> <p>En la tercera acta de supervisión calendada el 30 de diciembre de 2020, y a través de la cual se realizó el pago de la factura de venta No. 451 del 15 de diciembre de 2020, por un valor de \$1.345.779, no se encontró suscrita por el Subgerente Administrativo y Financiero, ni con foliatura. De igual forma no se evidencio los soportes de ingreso de los suministros cobrados, sin embargo, se canceló el valor cobrado.</p>	<p>Con relación a los estudios previos, es bueno traer a colación que el contrato y los estudios previos, se adelantaron en el marco de la emergencia sanitaria generada por el COVID19, de suerte que realizar este tipo de contratación con todos los requisitos hacia complejo responder a la pandemia, pues como se observa, se trataba de comprar elementos medico quirúrgicos para la atención de pacientes sintomáticos de covid19. De hecho, el Gobierno Nacional a través de Decreto con fuerza de ley No. 537 del 12 de abril de 2020, en su artículo 7 establece la contratación por urgencia manifiesta, con el fin de realizar contratación en el marco de la pandemia con la agilidad requerida, incluso el propio decreto sirvió de demostración de los hechos que generar la necesidad de flexibilizar la contratación.</p> <p>En este orden de ideas los estudios previos deben ser mirados a la luz de la emergencia sanitaria, y no de modo ordinario.</p> <p>Con respecto al acta de supervisión y el pago realizado por el Hospital realizado al contratista, es menester señalar, si bien es cierto el acta no fue suscrita por el Subgerente Administrativo y Financiero, si resulta pertinente mencionar que en la carpeta contractual, se puede evidenciar el ingreso a la FARMACIA de la Entidad de todos los elementos objeto del contrato facturados por el contratista, lo anterior por cuanto se trata de elementos que por sus condiciones y normatividad no debe ingresar al almacén sino a la farmacia habilitada en la E.S.E. Hospital Local de Candelaria; de tal suerte que el pago se autorizó por el señor Gerente con base en el cumplimiento del contratista y el ingreso a la farmacia de la Entidad.</p> <p>Así las cosas, se solicita respetuosamente no considerar la observación administrativa ni disciplinaria. Subsidiariamente se solicita en caso de considerar que la observación se debe mantener no considerarla disciplinaria</p>	<p>Una vez, analizada la respuesta entregada, se tiene que, si bien es cierto, que el Decreto Ley No. 537 del 12 de abril de 2020, el Gobierno Nacional busco la forma de agilizar y entregar con oportunidad los bienes y servicio requeridos para la atención del Covid-19, también se tiene de la lectura del artículo 7º que así mismo, estableció que: "Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa los bienes y servicios enunciados en el inciso anterior." Luego entonces se puede evidenciar que las actuaciones contractuales se debían regir conforme a la normatividad vigente, más aun al tratarse de los estudios previos.</p> <p>Ahora bien, el sujeto reconoce que la supervisión no fue suscrita por el Subgerente Administrativo y Financiero, quien fungía como supervisor del contrato, y además, que el pago fue autorizado por el señor Gerente, por ende, dicha situación da lugar a que la observación se sostenga conforme al informe preliminar, e incluso que se sostenga la connotación fiscal.</p> <p>Ahora bien, teniendo en cuenta lo mencionado en la</p>	X	X	X			\$1.345.779

NOMBRE DE LA AUDITORIA Y SUJETO DE CONTROL									
AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO GESTION CONTRACTUAL - HOSPITAL LOCAL DE CANDELARIA VALLE									
Vigencia: 2020									
N O	HALLAZGOS	RESPUESTA DE LA ENTIDAD	CONCLUSIÓN AUDITORIA	A	S	D	P	F	\$Daño Patrimoni al
	<p>Se evidenció que el acta de liquidación con fecha del 31 de diciembre de 2020, suscrita por el Gerente General, contiene que todo se entregó a satisfacción, quedando un saldo a favor del hospital, sin ejecutar por valor de \$11.518.469, descontados el último valor referido de la factura de venta No. 451 (\$1 345 779).</p> <p>Con estas actuaciones presuntamente se lesionan los artículos 6 y 209 de la Constitución Nacional, artículos 1 a 4 y 11 al 17 de la Ley 594 de 2000, 82 a 84 de la Ley 1474 de 2011.</p> <p>Lo anterior, ocurre por desconocimiento del alcance e importancia de los soportes, en el seguimiento de las actividades contratadas, falta de organización del archivo documental, lo que presuntamente conlleva a un presunto detrimento del orden de \$1 345 779.</p> <p>Los hechos descritos constituyen un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal, por incumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1º de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículos 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, modificados por lo dispuesto en los artículos 125 y 126 del decreto 403 de 2020.</p>		<p>respuesta, se tiene que quien da certeza de la entrega de los suministros y del recibido de estos de manera completa conforme a lo contratado es el supervisor del contrato, y al no haber suscrito designación a otro funcionario, dicho pago no debió realizarse, hasta haber subsanado la situación administrativa.</p> <p>Frente al ingreso de los elementos a la farmacia, no se desvirtúa con la sola afirmación, puesto que no se cita la norma que menciona o el artículo el cual consagra dicha autorización para el ingreso a esta dependencia, más aún cuando dicha situación no fue establecida en ninguno de los numerales del contrato, por lo tanto, no se tiene la certeza de la supervisión realizada en la entrega de estos elementos contratados, frente al cumplimiento de los requisitos exigidos del suministro.</p> <p>Tampoco se logra demostrar que el manual de contratación, autorice la entrada de suministros a través de la farmacia, puesto que las entidades tienen un almacén con el fin de que obre los registros de ingreso y salida de los bienes contratados.</p> <p>Por lo anterior, la respuesta entregada no desvirtúa la observación, lo que da lugar a confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, que se llevará al plan de mejoramiento suscrito por la entidad.</p>						
	TOTAL			13	-	7	-	2	\$3.178.779

